



# REGLAMENTO

FACULTAD DE DERECHO

# DE POSGRADOS

Especialización y maestría

BOGOTÁ, D. C.



## **CAPÍTULO I** DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 1.º Son derechos de los estudiantes:
- a. Obtener un alto nivel académico.
  - b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la Universidad ofrece.
  - c. Ser calificado de manera justa.

- Artículo 2.º Son deberes de los estudiantes:
- a. Cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias.
  - b. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y darles el uso adecuado.
  - c. Asistir y participar en las actividades académicas que integran el programa.

## **CAPÍTULO II** DE LAS INSCRIPCIONES

- Artículo 3.º La inscripción en el programa de posgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con las formalidades prescritas para ello por la facultad.
- Artículo 4.º El derecho a la inscripción es personal e intransferible. Podrá solicitarse ante la Dirección de Posgrados cambio del programa seleccionado. El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable.

## **CAPÍTULO III** DE LAS ADMISIONES

- Artículo 5.º La admisión a los programas de posgrado está supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a. Realizar oportunamente la inscripción en el programa de posgrado respectivo.
  - b. Tener título de abogado o título profesional afín al programa, expedido por un centro docente legalmente autorizado, o haber cumplido los requisitos exigidos para optar por este, del cual se debe presentar constancia en forma oportuna antes de obtener su posgrado.
  - c. Ser aceptado en la entrevista.
  - d. Aprobar el examen de admisión, cuando lo hubiere.

## CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 6.º La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la oportunidad de su realización, según los términos señalados por la Universidad. Se asienta en la Universidad Externado de Colombia personalmente y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Inscripción.
- b. Ser seleccionado para ingresar al programa.
- c. Entregar acta de grado, fotocopia del diploma o de la tarjeta profesional.
- d. Entregar el certificado de notas de la carrera cuando se exigiere.
- e. Entregar fotocopia del documento de identidad.
- f. Pagar los derechos de matrícula.
- g. Diligenciar la hoja de vida en el formato suministrado por la Universidad.

Artículo 7.º Una vez realizada la matrícula se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir el presente reglamento y demás normas establecidas por la Universidad.

## CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASE

Artículo 8.º La asistencia a las actividades programadas es obligatoria.

Artículo 9.º La inasistencia mayor al 20% de las actividades escolarizadas, aun con excusa, genera como resultado la pérdida de la materia, que se califica con la nota de cero (0).

## CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 10 Todas las asignaturas serán evaluadas. La no presentación de exámenes o la del examen supletorio en su caso, se calificará con la nota cero (0). Si no se hubieren realizado pruebas previas, la nota será la del examen final.

Si la prueba consiste en la presentación de un trabajo, se entregará al respectivo departamento en la fecha indicada por éste. Su no presentación dentro de la oportunidad señalada se calificará con la nota cero (0).

Artículo 11 El profesor podrá definir el sistema y el porcentaje de evaluación para su materia. En ausencia de definición, el

examen final tendrá los siguientes valores:

- a. 100% cuando sea la única prueba.
- b. 60% cuando exista una evaluación parcial.
- c. 40% cuando existan dos o más evaluaciones parciales.

Todas las evaluaciones se surtirán en la Universidad.

Artículo 12 Ninguna asignatura será habilitable.

Artículo 13 Cuando los seminarios sean anuales, su nota final será determinada por el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en él.

Artículo 14 El estudiante que pierda alguna de las materias que integran el plan de estudios del posgrado podrá repetirla dentro de los dos años siguientes, siempre y cuando el número de asignaturas perdidas en el programa respectivo no sea superior a dos.

La repetición de la materia tendrá los costos económicos establecidos por la Universidad.

Artículo 15 La no aprobación de más de dos materias o de un seminario anual acarreará la pérdida del programa cursado.

Artículo 16 En las materias en que intervengan varios profesores, la evaluación la harán ellos en conjunto. Esta disposición se aplicará a las demás situaciones relacionadas con la materia y sus evaluaciones.

Artículo 17 Las evaluaciones de cada materia se calificarán con nota comprendida entre cero (0) y cinco cero (5,0).

La calificación aprobatoria mínima para cada materia será tres cinco (3,5).

## **CAPÍTULO VII** DE LOS SUPLETORIOS

Artículo 18 La programación de exámenes finales será elaborada por el departamento al cual está adscrito el programa y no podrá ser modificada sin previa autorización de este.

Artículo 19 El estudiante que no presente un examen final en la fecha indicada podrá presentar examen supletorio.

Artículo 20 El examen supletorio deberá ser presentado el día y hora señalados por el departamento. Quien no presente la prueba en la fecha indicada recibirá la nota cero (0) y perderá la materia.

Artículo 21 El examen supletorio es un examen final diferido, por lo que tiene el mismo valor porcentual y es computable con las evaluaciones parciales.

Artículo 22 No habrá supletorio de examen supletorio, ni de la evaluación final cuando ésta consista en la elaboración de un trabajo.

### **CAPÍTULO VIII** DEL FRAUDE EN LOS EXÁMENES

Artículo 23 El estudiante que sea sorprendido en fraude, colaborando en él, o a quien se le compruebe su comisión será sancionado con la nota cero (0) en la calificación definitiva de la materia en cuestión, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

### **CAPÍTULO IX** DE LAS FALTAS

Artículo 24 Las faltas de los alumnos pueden ser gravísimas, graves y leves.

Son faltas gravísimas: todas las que las leyes de la República califican de delitos y, en especial: escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros alumnos; conservar o contraer hábitos inmorales o viciosos; usar armas blancas o de fuego contra funcionarios o alumnos de la Universidad, aunque el atacado no sufre daño; no someterse a una pena reglamentaria impuesta; presentarse en la Universidad en estado de embriaguez, y reincidir en falta grave.

Son faltas graves: desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento o las órdenes del rector o decano; irrespetar o faltar de cualquier modo a autoridad directiva o catedrático de la Universidad; mostrarse reactivo al régimen o disciplina escolares; atacar o injuriar a otro alumno; introducir licores a la Universidad; la defraudación en cualquiera de las pruebas académicas; incurrir por cinco veces en falta leve.

Son faltas leves todas las no comprendidas en la enumeración anterior, que envuelvan un mal comportamiento o sean declaradas tales por este reglamento o su desarrollo.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 25 Las sanciones correccionales aplicables a los alumnos, según la gravedad de la falta, son:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Suspensión hasta por un mes
4. Cancelación de la matrícula y
5. Expulsión

Las sanciones serán aplicadas por el rector, que podrá disponer la suspensión del alumno mientras se adelanta la investigación correspondiente. La cancelación de la matrícula y la expulsión no serán impuestas sin el previo concepto afirmativo del Consejo Directivo de la correspondiente unidad.

Artículo 26 El estudiante inculcado será oído en descargos y podrá interponer el recurso de reposición contra la providencia que decreta la medida disciplinaria, dentro de los tres días siguientes en que se le dé conocimiento de esta.

Contra la decisión que impone la medida de expulsión procede el recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la Universidad, que podrá interponerse dentro del mismo término previsto para la reposición, directamente o en subsidio de ésta.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA REVISIÓN DEL EXAMEN FINAL**

Artículo 27 Las calificaciones y la nota definitiva obtenidas por el estudiante serán publicadas con indicación de la fecha en la cartelera de posgrados.

Artículo 28 El estudiante podrá pedir revisión del examen final y del supletorio, para lo cual deberá sustentar su solicitud por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la nota, con indicación de la causal que invoca y mención precisa de los hechos y razones en los cuales fundamenta su petición. La solicitud se hará en el formato dispuesto por la Secretaría. No habrá revisión de evaluaciones parciales, de exámenes orales ni de exámenes revisados.

Artículo 29 Recibida la solicitud de revisión, comprobada su oportunidad por la Secretaría y aceptada por el Comité de Revisiones de Posgrados, el director del departamento

respectivo procederá a integrar un jurado, compuesto por el profesor del curso y otro profesor del área, para que revise la evaluación.

El alumno podrá ser citado a la revisión, en cuyo caso se limitará a lo sustentado por él en su recurso y a lo expuesto en el examen.

Artículo 30 De la revisión se dejará constancia con indicación de la fecha en que se practicó y su resultado.

Artículo 31 No serán admitidas solicitudes extemporáneas o sin la debida sustentación.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA CANCELACIÓN DE MATERIAS O PERÍODO ACADÉMICO**

Artículo 32 El estudiante podrá cancelar materias o períodos académicos siempre que la solicitud se presente antes de la fecha fijada para la evaluación final y exista causa justificada, a juicio del secretario general de la Universidad, previo concepto de la Dirección de Posgrados.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LOS RETIROS**

Artículo 33 El estudiante que por alguna razón quiera retirarse del programa deberá informar previamente y por escrito al secretario general a más tardar en la segunda (2.<sup>a</sup>) semana, contada a partir de la fecha de iniciación del programa para las especializaciones con modalidad presencial y en la segunda reunión para las especializaciones con modalidad semipresencial. El retiro extemporáneo no da lugar a la devolución total o parcial del valor de la matrícula.

Artículo 34 Para continuar sus estudios, el estudiante deberá solicitar el reintegro al departamento respectivo de manera escrita y dentro de las fechas establecidas por la Universidad.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 35 El trabajo de investigación en los programas de maestría tendrá el siguiente trámite:

- a. La presentación del proyecto se hará ante el director del programa correspondiente, en el término fijado, que en

- todo caso será dentro del primer semestre del programa.
- b. Si el director aprueba el proyecto, procederá a nombrar director de la investigación. En caso contrario devolverá el proyecto para su corrección.
  - c. La investigación será calificada con la nota de “aprobada” o “no aprobada”, por un jurado examinador compuesto por el director de la investigación y un profesor del área designado por el director del posgrado, que practicarán el respectivo examen en forma oral, una vez que el director de la investigación haya rendido el correspondiente concepto favorable.

## **CAPÍTULO XV**

### DEL TÍTULO Y LOS CERTIFICADOS

- Artículo 36 Para optar por el título de especialista o magíster en el área respectiva, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos, dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del programa:
- a. Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios.
  - b. Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
  - c. Pagar los derechos de grado.
  - d. Realizar y aprobar el trabajo de investigación, cuando el programa lo exija.
- Artículo 37 Para obtener cualquier certificación relacionada con el programa de posgrado, el estudiante deberá estar a paz y salvo con las dependencias de la Universidad a la fecha de la solicitud.

## **CAPÍTULO XVI**

### DE LA VIGENCIA

- Artículo 38 El presente reglamento se aplicará a los estudiantes que ingresen a la Universidad a partir del 22 de septiembre de 1997 y cualquier situación no contemplada en éste se resolverá de acuerdo con el Reglamento Orgánico Interno de la Universidad.



Editado por el Departamento de Publicaciones  
de la Universidad Externado de Colombia  
en junio de 2009

Se compuso en caracteres Optima de 11 puntos  
y se imprimió sobre propalbond de 70 gramos  
Bogotá, Colombia

*Post tenebras spero lucem*